

SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL

**INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA  
MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL  
ATLÁNTICO.  
VIGENCIA FISCAL 2013.**

PRESENTADO A :  
HONORABLES MIEMBROS DE LA  
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

BARRANQUILLA, MAYO DE 2014

---

INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA – VIGENCIA 2013  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL  
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

# **INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - VIGENCIA FISCAL 2012.**

**DRA. DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO.**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

**DR. MIGUEL PEREZ MALDONADO**  
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

**DR. FEDERMAN JOSE VIZCAINO MONTENEGRO**  
ASESOR FINANCIERO  
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

BARRANQUILLA, 2014

---

INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA – VIGENCIA 2013  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL  
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	6
1. MARCO JURÍDICO.....	8
2. METODO IMPLEMENTADA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 6° Y 10° DE LA LEY 617 DE 2000 EN LOS ENTES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.....	13
2.1 PRIMERA ETAPA. MONITOREO EN EL REPORTE OPORTUNO Y EFICAZ DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.....	13
2.2. SEGUNDA ETAPA. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	14
2.3 TERCERA ETAPA. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	15
3. ANÁLISIS DEL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2000.....	15
3.1. CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. ....	15
3.1.2 EVALUACION DEL INDICADOR DE GASTO FUNCIONAMIENTO. ....	15
4. ANÁLISIS DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2000.....	18
4.1. CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL.....	19
4.1.2 EVALUACION DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIA AL CONCEJO MUNICIPAL.....	19
5. ANÁLISIS DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERIA MUNICIPAL, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2000.....	23
5.1 CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERIA MUNICIPAL.....	23
5.1.2 EVALUACION DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIA AL PERSONERIA	

MUNICIPAL.....	23
6. ANÁLISIS DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORIA SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2000.....	27
6.1 CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORIA MUNICIPAL.....	27
6.1.2 EVALUACION DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIA A LA CONTRALORIA MUNICIPAL.....	27
8. CONCLUSIONES.....	32
9. RECOMENDACIONES.....	33

## ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.

TABLA No. 1 - INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.....	17
GRÁFICO No. 1 - INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. ....	19
TABLA No. 2- VALOR DE LOS HONORARIOS POR CADA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL 2009 A L 2012.....	20
TABLA No. 3 - TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2012. ....	21
TABLA No. 4 - CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO DEL 2009 AL 2012.....	23
TABLA No. 5 - TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA MUNICIPAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO VIGENCIA 2012.....	26
TABLA No. 6 - CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE DE TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA DEL 2009 AL 2012.....	27
TABLA No. 7 - TRANSFERENCIAS A CONTRALORÍA VIGENCIA 2012.....	29
TABLA No. 8 - CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORÍA DEL 2009 AL 2012.....	30
TABLA No. 9 - CONSOLIDADO INDICADORES DE LOS LÍMITES DE GASTOS DE LOS MUNICIPIOS EN LA VIGENCIA 2012.....	31
TABLA No. 10 - CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS INDICADORES DE LA LEY 617 DEL 2000 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. ....	32

## INTRODUCCIÓN.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 617 de 2000 y su Decreto reglamentario 4515 de 2007 y de acuerdo con la metodología ofrecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, la Secretaria de Planeación de la Gobernación del Atlántico, a través de la Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional, ha venido realizando un proceso de seguimiento a la gestión financiera de las entidades territoriales, teniendo como producto el informe de viabilidad financiera presentado por requerimiento normativo a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico y a la sociedad civil de la vigencia fiscal 2013.

Uno de los objetivos que persigue la Ley 617 de 2000, es el de responder por el equilibrio de las finanzas públicas de las entidades territoriales. De esta manera, en la gestión pública financiera se han adoptado medidas legales, como el establecimiento gradual de un límite a los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, medido en términos de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) que éstas captan para garantizar la viabilidad fiscal.

El Marco legal que soporta el presente estudio de viabilidad financiera basado principalmente en la Ley 617 de 2000 busca reformar parcialmente la Ley 136 de 1994, el decreto extraordinario 1222 de 1986, donde se adiciona la Ley orgánica de presupuesto, el decreto 1421 de 1993, donde se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

El documento presentado por la Secretaria de Planeación Departamental, muestra la capacidad fiscal de las entidades territoriales del Departamento del Atlántico, establecido de acuerdo con la categoría del ente, medida en términos del límite de gasto de la administración central y los gastos máximos del concejo, la personería y la contraloría en proporción a los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), evaluando de esta manera los indicadores establecidos por la Ley 617 de 2000.

Este informe está estructurado en secciones: La primera sección define el método implementado para la consecución de los resultados obtenidos del análisis total de la información financiera de los municipios, dividido a su vez en etapas que permiten establecer de manera ordenada los pasos para obtener el resultado final del informe de viabilidad y las debilidades encontradas; una segunda sección, que muestra el cumplimiento e incumplimiento de los municipios en los indicadores de gastos de funcionamientos, transferencia a los concejos municipales, transferencias a la contraloría y transferencias a la personería; una tercera sección, en donde se presentan las conclusiones del informe; y una cuarta en donde se exponen las recomendaciones generales a las entidades territoriales,

con el fin que estas obtengan indicadores por debajo de los límites de gastos de Ley 617 de 2000, obteniendo así la viabilidad financiera exigida por la normatividad relacionada en el marco jurídico del presente informe.

## 1. MARCO JURÍDICO

La plataforma jurídica en la que se soporta este informe de viabilidad financiera está conformada por las siguientes normas:

- Ley 617 de 2000. Art. 6.

*“ARTICULO 6o. VALOR MAXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:*

<b>Categoría</b>	<b>Límite</b>
Especial	50%
Primera	65%
Segunda y tercera	70%
Cuarta, quinta y sexta	80% “

- Ley 617 de 2000. Art. 10.

*“ARTICULO 10. VALOR MAXIMO DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, PERSONERIAS, CONTRALORIAS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.*

*Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:*

### **PERSONERIAS**

*Aportes máximos en la vigencia  
Porcentaje de los Ingresos  
Corrientes de Libre Destinación*

### **CATEGORIA**

Especial	1.6%
Primera	1.7%
Segunda	2.2%

*Aportes Máximos en la vigencia en  
Salarios Mínimos legales mensuales*



Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML

**CONTRALORIAS**

Límites a los gastos de las  
Contralorías municipales. Porcentaje  
de los Ingresos Corrientes de Libre  
Destinación

**CATEGORIA**

Especial	2.8%
Primera	2.5%
Segunda (más de 100.000 habitantes)	2.8%

*PARAGRAFO. Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales”.*

- Ley 617 de 2000. Art. 19.

**ARTICULO 19. VIABILIDAD FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS.**  
El artículo 20 de la Ley 136 de 1994 quedará así: <Apartes tachados INEXEQUIBLES>

*"Artículo 20. Viabilidad financiera de los municipios y distritos. Incumplidos los límites establecidos en los artículos 6o. y 10 de la presente ley, el municipio o distrito respectivo adelantará, durante una vigencia fiscal, un programa de saneamiento tendiente a obtener, a la mayor brevedad, los porcentajes autorizados. Dicho programa deberá definir metas precisas de desempeño, pudiendo contemplar la contratación a que se refiere el artículo anterior o el esquema de asociación de municipios o distritos de que tratan los artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994, entre otros instrumentos.*

*Si al término del programa de saneamiento el municipio ~~o~~ distrito no ha logrado cumplir con los límites establecidos en la presente ley, la Oficina de Planeación Departamental o el organismo que haga sus veces, someterá a consideración del*

Gobernador y de la Asamblea un informe sobre la situación financiera del municipio ~~o distrito~~, a fin de que esta última, ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste que contemple, entre otros instrumentos, la contratación a que se refiere el artículo anterior y la asociación con otros municipios ~~o distritos~~ para la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de sus funciones administrativas.

Transcurrido el término que señale la asamblea departamental para la realización del plan de ajuste, el cual no podrá superar las dos vigencias fiscales consecutivas, y siempre que el municipio o distrito no haya logrado alcanzar los límites de gasto establecidos en la presente ley, la asamblea departamental, a iniciativa del Gobernador, determinará la fusión del respectivo municipio ~~o distrito~~.

Al decidir la fusión la respectiva ordenanza expresará claramente a qué ~~distrito~~, municipio o municipios limítrofes se agrega el territorio de la entidad que se fusiona, así como la distribución de los activos, pasivos y contingencias de dichos municipios ~~o distritos~~, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la forma en que se distribuye a la población, la ubicación y destinación de los activos y el origen de los pasivos.

En el caso en que se decrete la fusión del municipio ~~o distrito~~, los recursos de la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación pendientes por girar, deberán ser asignados al distrito, municipio o municipios a los cuales se agrega el territorio, en proporción a la población que absorbe cada uno.

Las oficinas de Planeación departamental presentarán a consideración de la respectiva asamblea el primer día de sesiones ordinarias, un informe que cobije a la totalidad de los ~~distritos~~ y municipios del departamento y a partir del cual se evalúe la pertinencia de adoptar las medidas a que se refiere el presente artículo."

- Decreto 4515 de 2007. Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000. Artículo 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que regula la presentación de informes sobre viabilidad financiera de municipios, verificación del cumplimiento de los límites al gasto, programas de saneamiento fiscal y financiero de los municipios y el diseño y orden de adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero obligatorio a instancias de las asambleas departamentales.
- Ley 692 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Artículos 1, 2 y 31.
- Decreto 3402 de 2007. por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 962 de 2005. Por medio de este decreto se adopta el

Formulario Único Territorial FUT, se establece el ámbito de aplicación, las fechas límites de presentación de informes, los funcionarios responsables, el control de cumplimiento y se crea la Comisión Intersectorial del FUT.

- Resolución 194 del 20 de abril de 2012. Por la cual se regula el reporte extemporáneo de la información de las categorías del formulario único territorial FUT que se presentan a través del sistema Consolidador de hacienda de información pública CHIP.
- Ley 1368 de 2009. Por medio del cuál se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 1o. El artículo 66 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**“Artículo 66.** *Liquidación de honorarios. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:*

<b>Categoría</b>	<b>Honorarios por sesión</b>
Especial	\$ 347.334
Primera	\$ 294.300
Segunda	\$ 212.727
Tercera	\$ 170.641
Cuarta	\$ 142.748
Quinta	\$ 114.967
Sexta	\$ 86.862

*A partir del primero (1o) de enero de 2010, cada año los honorarios señalados en la tabla anterior se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior. En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.*

*PARÁGRAFO 1o. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.*

*PARÁGRAFO 2o. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia”.*

- Ley 1416 del 2010. Por medio del cuál se fortalece el ejercicio del control fiscal. Artículo 1 y 2.

*“ARTÍCULO 1o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. El límite de gastos previsto en el artículo 90 de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.*

*ARTÍCULO 2o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES. A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite de gastos para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales, se calculará sobre los ingresos proyectados por el respectivo municipio o distrito, en los porcentajes descritos a continuación:*

**Categoría Límite de gastos de Contralorías Municipales y Distritales (ICLD)**

Especial 3.0%

Primera 2.7%

Segunda 3.0% (Más de 100.000 habitantes)

*PARÁGRAFO. Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.*

*A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo”.*

- Documento CONPES 148 y 149 de la vigencia 2012.

## **2. METODO IMPLEMENTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 6° Y 10° DE LA LEY 617 DE 2000 EN LOS ENTES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

La fuente de información para la elaboración de este informe se basa en lo establecido por el Decreto 4515 de 2007 Por el cual que reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000 que establece en el artículo 2 lo siguiente:

*"Para la elaboración del informe las oficinas de planeación departamental o los organismos que hagan sus veces tendrán en cuenta las certificaciones de cumplimiento que expidan los alcaldes municipales respecto a la vigencia inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las mismas, las cuáles deberán ser comparadas con la información proveniente de la Contaduría General de la Nación, para tal efectos los alcaldes expedirán la certificación dentro de la semana siguiente al cierre presupuestal"*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria Departamental de Planeación por intermedio de la Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional verifica el límite de gastos establecidos por la Ley 617 de 2000 en lo que corresponde a Gastos de Funcionamiento, Transferencias al concejo, Transferencias a la Personería y Transferencias a la Contraloría, analizando conforme a la ley cada uno de estos indicadores para finalmente establecer que municipios cumplieron y cuales incumplieron con lo requerido por la normatividad señalada y mencionada a lo largo de este escrito, con base en lo reportado al FUT y conciliada con la información presentada por el municipio en las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos en la vigencia 2013.

El procedimiento utilizado para lograr el informe de viabilidad financiera de los municipios del Departamento del Atlántico se estructura en tres (3) etapas: MONITOREO, RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

### **2.1 PRIMERA ETAPA: MONITOREO EN EL REPORTE OPORTUNO Y EFICAZ DE LA INFORMACION FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPRTAMENTO DEL ATLANTICO.**

Los municipios deben cumplir el reporte de la información al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), administrado por la Contaduría General de la Nación dentro de los términos establecidos en el artículo 3 del Decreto 3402 de 2007 y la Resolución 194 del 20 de abril de 2012; así:

<b>FECHA DE CORTE:</b>	<b>FECHA LIMITE DE PRESENTACION</b>
31 DE MARZO	30 DE ABRIL
30 DE JUNIO	31 DE JULIO
30 DE SEPTIEMBRE	31 DE OCTUBRE
31 DE DICIEMBRE	15 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE

Con base en las anteriores fechas, la Secretaria Departamental de Planeación por intermedio de la Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional recordó, dirigió y monitoreo por medio de recordatorios en mensajes de texto, correo electrónico, llamadas telefónicas y oficio el cumplimiento de esta obligación legal por un término de tres meses del año en curso, teniendo como resultado lo siguiente:

- El corte 31 de diciembre de 2013, que tiene como fecha limite de presentación el 15 de marzo de 2014, 22 de los 23 municipios reportaron de manera oportuna la información y 1 de manera extemporánea.

## **2.2 SEGUNDA ETAPA. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.**

Luego del cumplimiento y cierre en el reporte de la información la Secretaria Departamental de Planeación por intermedio de la Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional procede a solicitar y obtener la información que permitiera verificar los límites de los indicadores de Ley 617 de 2000 que son: Gastos de funcionamiento, Transferencias al Concejo Municipal, Transferencias a la personería y transferencias a la Contraloría. Para este ejercicio, se solicitó a los alcaldes de cada ente territorial, la información presupuestal y financiera de la vigencia 2013, así:

- Certificación de cumplimiento de los indicadores de límite de gastos expedida por el Alcalde del ente municipal. Según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4515 de 2007.
- El Decreto de liquidación de los presupuestos de la vigencia fiscal 2013.
- Las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2013.
- El diligenciamiento de los formatos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para lo anterior, la asesoría financiera de la Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional implementó la aplicación de dos formatos que facilitó la inclusión de la información requerida para el posterior análisis, los cuales fueron enviados por correo electrónico a cada uno de los municipios para su diligenciamiento, y se desarrollaron una serie de mesas de trabajos en los entes municipales, con los



responsables delegados directamente por los Alcaldes y Secretario de Hacienda para la verificación de dicha información. Cabe resaltar, que éstos entregaron información en forma impresa y en medio magnético.

## **2.3 TERCERA ETAPA. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Teniendo en cuenta que las entidades del nivel territorial deben presentar el FUT a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), administrado por la Contaduría General de la Nación y que de igual manera la información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT, debe ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública, tal y como lo estipula el Decreto 3402 de 2007; se realizó un proceso de verificación, comparando las cifras reportadas en el Formulario Único Territorial – FUT con las establecidas en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2013 y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales.

Es menester resaltar que para los casos de los municipios de Soledad, Sabanalarga, y el Distrito de Barranquilla, si bien están incluidos en el análisis de viabilidad financiera, por encontrarse en un proceso de reestructuración de pasivos (Ley 550/1999), con el ministerio de hacienda y crédito público, es la Dirección de Apoyo Fiscal - DAF, el que monitorea y realiza seguimiento a estos entes territoriales y no la Asamblea Departamental como en los demás casos.

## **3. ANÁLISIS DEL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DE 2000.**

### **3.1. CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:**

Para este indicador los municipios de categoría 4<sup>o</sup>. 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> no podrán superar el límite de los gastos de funcionamiento como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación hasta en un 80%; para el municipio de Soledad, el cual está clasificado en 2<sup>a</sup> categoría, el límite es hasta el 70%; y para el Distrito de Barranquilla, categorizado como Especial, es hasta el 50%. Según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 617 DE 2000.

### **3.1.2 EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.**

En la tabla No. 1. Se pueden observar los porcentajes utilizados de los ingresos corrientes de libre destinación que se emplearon para cubrir los gastos de funcionamiento de las distintas vigencias fiscales, lo cual nos permite analizar el

comportamiento de los municipios del Departamento en lo que se destina para cubrir los gastos de funcionamiento desde el 2009 al 2012.

**TABLA No. 1 - INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS I.C.L.D**

RELACION DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO VIGENCIAS 2009 - 2012										
		2013		2012		2011		2010		2009
MUNICIPIO	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF
BARANOA	6	41,85%	6	62,33%	6	54,88%	6	63,29%	6	76,01%
BARRANQUILLA	E	38,12%	E	29,68%	E	32,58%	E	33,02%	E	38,04%
CAMPO DE LA CRUZ	6	78,27%	6	78,58%	6	76,88%	6	62,89%	6	64,52%
CANDELARIA	6	56,47%	6	67,36%	6	69,10%	6	65,53%	6	77,04%
GALAPA	4	37,39%	4	45,73%	4	42,43%	4	76,24%	4	78,98%
JUAN DE ACOSTA	6	68,29%	6	63,69%	6	59,47%	6	54,24%	6	55,90%
LURUACO	6	71,96%	6	60,17%	6	75,74%	6	68,95%	6	70,43%
MALAMBO	4	58,94%	4	39,00%	4	54,31%	4	55,45%	4	56,84%
MANATI	6	49,63%	6	58,87%	6	67,01%	6	76,85%	6	84,96%
PALMAR DE VARELA	6	74,74%	6	77,96%	6	70,54%	6	67,94%	6	74,56%
PIOJO	6	59,34%	6	57,46%	6	58,78%	6	51,81%	6	63,38%
POLONUEVO	6	69,69%	6	59,54%	6	59,63%	6	66,96%	6	51,59%
PONEDERA	6	77,25%	6	60,74%	6	67,92%	6	55,92%	6	70,40%
PUERTO COLOMBIA	4	52,10%	4	54,70%	4	53,75%	4	63,44%	4	69,73%
REPELON	6	71,42%	6	88,74%	6	66,08%	6	66,46%	6	69,12%
SABANAGRANDE	6	61,42%	6	59,77%	6	66,54%	6	64,16%	6	64,43%
SABANALARGA	6	45,89%	6	61,18%	6	54,83%	6	60,69%	6	72,77%
SANTA LUCIA	6	70,61%	6	74,31%	6	60,13%	6	60,73%	6	60,29%
SANTO TOMAS	6	73,90%	6	49,27%	6	55,33%	6	52,48%	6	52,54%
SOLEDAD	2	53,07%	2	53,66%	2	65,18%	2	51,84%	2	52,92%
SUAN	6	51,69%	6	13,75%	6	47,81%	6	57,49%	6	48,13%
TUBARA	6	58,38%	6	87,70%	6	48,39%	6	60,41%	6	59,77%
USIACURI	6	47,69%	6	45,27%	6	48,59%	6	46,34%	6	49,75%

FUENTE: ANÁLISIS. SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL Vs SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

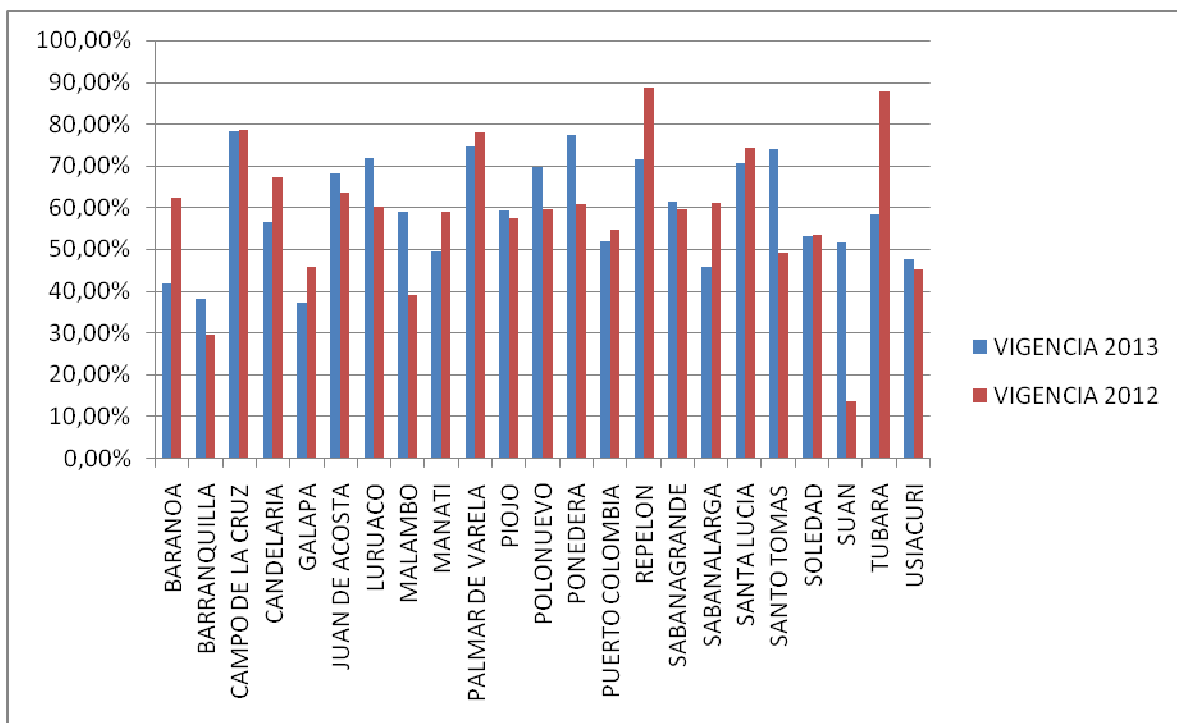


En el período fiscal 2013 no se presentó ningún caso de incumplimiento en el límite del valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, según lo requerido por el Artículo 6° de la Ley 617/00.

En el Gráfico podemos apreciar, que el Distrito de Barranquilla (38.12%), y los municipios de Galapa (37.39%), Baranoa (41,8%), Usiacurí (47,69%) y Sabanalarga (45,89%) fueron los de mejor desempeño con respecto a los indicadores más bajos arrojados, los cuales a su vez estuvieron más distantes del límite establecido por la norma fiscal.

Encontramos que Campo de la Cruz (78,27%), Ponedera (77,25%) y Palmar de Varela (74.74%), presentaron un porcentaje cercano al límite máximo permitido, en el periodo fiscal 2013.

### GRÁFICO No. 1 - INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO



De acuerdo a los porcentajes establecidos en la tabla No 1 en esta gráfica nos ilustra el comportamiento que han tenido los municipios del Departamento del Atlántico, con respecto a la utilización de los ingresos de libre destinación para cubrir los gastos de funcionamiento en el 2012, 2013.

#### 4. ANALISIS DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DE 2000.

##### 4.1 CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL:

A partir del primero (1°) de enero de 2010, se debe tomar como base para cada año los valores señalados en el artículo 1° de la Ley 1368 de 2009 para el período fiscal 2009. Para el cálculo del valor de los honorarios por sesiones a transferir a los concejos municipales. Los cuales se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del índice del Precio al Consumidor (I.P.C.), del año inmediatamente anterior.

El mismo Artículo señala que para los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. y para los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizadas, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación, destinados para el funcionamiento.

En el Parágrafo del artículo 10° de la Ley 617/00. Se permite transferir a los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000'000.000) anuales en la vigencia anterior, destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales sesenta salarios mínimos legales, en vez del 1.5% de los ingresos corrientes de libre destinación, para los gastos de funcionamiento del ente de control municipal.

**TABLA No. 2 - VALOR DE LOS HONORARIOS POR CADA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL 2009 AL 2013.**

<b>CATEGORIA</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
ESPECIAL	\$ 347.334	\$ 354.281	\$ 365.511	\$ 379.145	\$ 388.396
PRIMERA	\$ 294.300	\$ 300.186	\$ 309.702	\$ 321.254	\$ 329.092
SEGUNDA	\$ 212.727	\$ 216.982	\$ 223.860	\$ 232.210	\$ 237.876
TERCERA	\$ 170.641	\$ 174.054	\$ 179.571	\$ 186.269	\$ 190.814
CUARTA	\$ 142.748	\$ 145.603	\$ 150.219	\$ 155.822	\$ 159.624
QUINTA	\$ 114.967	\$ 117.266	\$ 120.984	\$ 125.496	\$ 128.558
SEXTA	\$ 86.862	\$ 88.599	\$ 91.408	\$ 94.817	\$ 97.131
<b>% IPC</b>	<b>7,67</b>	<b>2,00</b>	<b>3,17</b>	<b>3,73</b>	<b>2,44</b>
<b>S.M.L.V.</b>	<b>\$ 496.900</b>	<b>\$ 515.000</b>	<b>\$ 535.600</b>	<b>\$ 566.700</b>	<b>\$ 589.500</b>

#### 4.1.2 EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL.

**TABLA No. 3 - TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2013 (Millones \$)**

**EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS DE 2013**

MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2013		
		CONCEJO		
		EJECUCION MPAL	LEY 617	CUMPLE
BARANOA	6	180.175.000	195.610.384	SI
BARRANQUILLA	E	6.939.381.000	7.827.862.183	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	20.307.000	111.665.548	SI
CANDELARIA	6	116.218.000	133.350.233	SI
GALAPA	4	268.387.000	291.997.910	SI
JUAN DE ACOSTA	6	119.197.000	127.031.023	SI
LURUACO	6	98.648.000	134.155.222	SI
MALAMBO	4	374.316.000	403.307.313	SI
MANATI	6	115.001.000	135.164.065	SI
PALMAR DE VARELA	6	113.014.000	130.518.293	SI
PIOJO	6	91.230.000	94.645.881	SI
POLONUEVO	6	118.467.000	127.871.175	SI
PONEDERA	6	119.888.000	134.100.623	SI
PUERTO COLOMBIA	4	472.334.000	489.409.166	SI
REPELON	6	125.690.000	130.620.608	SI
SABANAGRANDE	6	152.000.000	154.085.003	SI
SABANALARGA	6	220.808.000	236.325.439	SI
SANTA LUCIA	6	112.655.000	113.145.538	SI
SANTO TOMAS	6	142.831.000	146.087.964	SI
SOLEDAD	2	1.390.165.000	1.602.221.966	SI
SUAN	6	99.181.000	101.054.612	SI
TUBARA	6	126.168.000	131.862.613	SI
USIACURI	6	94.904.000	96.648.812	SI

En la vigencia fiscal 2013, el porcentaje de cumplimiento de los municipios en lo que refiere al indicador de límite de gastos de transferencias al concejo, fue del 100% (23 municipios); es decir que los municipios cumplieron con los límites establecidos en la norma mejorando el comportamiento que venía presentando con respecto a los últimos 3 años anteriores.

En la Tabla No 4 se evidencia un cuadro comparativo donde se especifica el cumplimiento e incumplimiento de los municipios del Departamento del Atlántico en el indicador de transferencias al concejo en los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

**TABLA No. 4 - CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO DEL 2011 AL 2013.**

MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2013			TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2012			TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2011			TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2010		
		EJECUCION MPAL	LEY 617	CUMPLE	EJECUCION MPAL	LEY 617	CUMPLE	EJECUCION MPAL	LEY 617	CUMPLE	EJECUCION MPAL	LEY 617	CUMPLE
BARANOA	6	180.175.000	195.610.384	SI	168.217.000	182.642.135	SI	149.017.000	171.405.000	SI	144.029.000	161.945.000	SI
BARRANQUILLA	E	6.939.381.000	7.827.862.183	SI	6.383.538.000	7.651.677.378	SI	6.244.171.000	7.010.665.000	SI	5.348.084.000	6.484.940.000	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	<b>20.307.000</b>	<b>111.665.548</b>	SI	<b>113.672.000</b>	<b>112.428.540</b>	NO	105.966.000	108.596.000	SI	101.652.000	104.734.000	SI
CANDELARIA	6	116.218.000	133.350.233	SI	85.613.000	130.952.357	SI	<b>108.664.000</b>	<b>108.040.000</b>	NO	98.096.000	103.564.000	SI
GALAPA	4	268.387.000	291.997.910	SI	156.079.000	269.209.165	SI	203.517.000	251.132.000	SI	198.471.000	208.047.000	SI
JUAN DE ACOSTA	6	119.197.000	127.031.023	SI	<b>119.197.000</b>	<b>118.816.470</b>	NO	<b>116.895.000</b>	<b>115.708.000</b>	NO	111.302.000	114.031.000	SI
LURUACO	6	98.648.000	134.155.222	SI	108.648.000	143.699.597	SI	<b>130.294.000</b>	<b>127.449.000</b>	NO	117.560.000	125.286.000	SI
MALAMBO	4	374.316.000	403.307.313	SI	<b>354.324.000</b>	<b>351.193.097</b>	NO	332.315.000	333.240.000	SI	309.692.000	309.748.000	SI
MANATI	6	115.001.000	135.164.065	SI	112.110.000	128.753.732	SI	<b>129.630.000</b>	<b>107.090.000</b>	NO	116.861.000	118.613.000	SI
PALMAR DE VARELA	6	113.014.000	130.518.293	SI	<b>139.911.000</b>	<b>134.073.002</b>	NO	<b>124.067.000</b>	<b>123.465.000</b>	NO	103.189.000	118.613.000	SI
PIOJO	6	91.230.000	94.645.881	SI	103.700.000	110.804.052	SI	<b>102.000.000</b>	<b>91.184.000</b>	NO	86.795.000	88.815.000	SI
POLONUEVO	6	118.467.000	127.871.175	SI	118.467.000	127.871.175	SI	105.717.000	106.590.000	SI	<b>116.154.000</b>	<b>102.744.000</b>	NO
PONEDERA	6	119.888.000	134.100.623	SI	115.943.000	133.964.507	SI	<b>109.545.000</b>	<b>109.162.000</b>	NO	103.157.000	106.823.000	SI
PUERTO COLOMBIA	4	472.334.000	489.409.166	SI	413.785.000	452.038.780	SI	385.048.000	401.565.000	SI	311.876.000	313.368.000	SI
REPELON	6	125.690.000	130.620.608	SI									
SABANAGRANDE	6	152.000.000	154.085.003	SI	147.898.000	151.030.622	SI	139.003.000	144.818.000	SI	136.585.000	143.474.000	SI
SABANALARGA	6	220.808.000	236.325.439	SI	198.648.000	207.717.779	SI	184.382.000	200.100.000	SI	143.579.000	185.175.000	SI
SANTA LUCIA	6	112.655.000	113.145.538	SI	98.224.000	109.184.610	SI	97.791.000	108.985.000	SI	95.199.000	104.754.000	SI

SANTO TOMAS	6	142.831.000	146.087.964	SI	<b>149.226.000</b>	<b>144.808.817</b>	<b>NO</b>	128.701.000	134.547.000	SI	124.356.000	135.699.000	SI
SOLEDAD	2	1.390.165.000	1.602.221.966	SI	1.105.193.000	1.183.484.432	SI	1.079.229.000	1.130.626.000	SI	1.032.756.000	1.148.505.000	SI
SUAN	6	99.181.000	101.054.612	SI	<b>110.802.000</b>	<b>93.312.417</b>	<b>NO</b>	104.657.000	106.176.000	SI	101.257.000	102.665.000	SI
TUBARA	6	126.168.000	131.862.613	SI	102.437.000	118.832.580	SI	111.208.000	119.998.000	SI	<b>118.612.000</b>	<b>109.903.000</b>	<b>NO</b>
USIACURI	6	94.904.000	96.648.812	SI	91.999.000	93.980.232	SI	83.339.000	106.176.000	SI	83.540.000	102.665.000	SI

			SI										
<b>SI CUMPLE</b>		100,00%		69,57%		65,22%		91,30%					
<b>NO CUMPLE</b>		0%		30,43%		34,78%		8,70%					
<b>TOTAL</b>		100%		<b>100,00%</b>		<b>100,00%</b>		<b>100,00%</b>					

FUENTE: ANÁLISIS. SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL Vs SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

## 5. ANÁLISIS DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA MUNICIPAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DE 2000.

### 5.1 CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA MUNICIPAL:

Los gastos de personerías distritales y municipales, no podrán superar los siguientes límites, estipulados en el Artículo 10° de la Ley 617 del 2000.

CATEGORÍA	APORTES MÁXIMOS EN LA VIGENCIA PORCENTAJE DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.
Especial	1.6%
Primera	1.7%
Segunda	2,2%
Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales.	
Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML

#### 5.1.2 EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA MUNICIPAL.

La verificación del indicador en el período fiscal 2013 presentó un cumplimiento del límite máximo del distrito y de los municipios, en un 91,30% (21 entes territoriales).

En la vigencia fiscal 2013, municipio de Manatí y Candelaria presentó incumplimiento en el indicador de transferencias a la personería municipal, lo que representa un porcentaje de incumplimiento del 8,70% en dicha vigencia, todos los municipios ejecutaron sus transferencias por debajo del tope máximo establecido.

**TABLA No. 5 - TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA MUNICIPAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO VIGENCIA 2013 (Millones \$).**

MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS A PERSONERIA		
		EJECUION FUT	LEY 617	CUMPLE
BARANOA	6	84.753.000	88.425.000	SI
BARRANQUILLA	E	6.348.390.835	6.696.705.900	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	79.028.000	88.425.000	SI
CANDELARIA	6	<b>89.669.000</b>	88.425.000	<b>NO</b>
GALAPA	4	163.905.000	165.060.000	SI
JUAN DE ACOSTA	6	82.093.000	88.425.000	SI
LURUACO	6	87.523.000	88.425.000	SI
MALAMBO	4	165.060.000	165.060.000	SI
MANATI	6	<b>91.005.000</b>	88.425.000	<b>NO</b>
PALMAR DE VARE- LA	6	80.843.000	88.425.000	SI
PIOJO	6	88.425.000	88.425.000	SI
POLONUEVO	6	85.005.000	88.425.000	SI
PONEDERA	6	71.444.000	88.425.000	SI
PUERTO COLOMBIA	4	165.060.000	165.060.000	SI
REPELON	6	65.587.000	88.425.000	SI
SABANAGRANDE	6	88.405.000	88.425.000	SI
SABANALARGA	6	88.405.000	88.425.000	SI
SANTA LUCIA	6	81.036.000	88.425.000	SI
SANTO TOMAS	6	88.406.000	88.425.000	SI
SOLEDAD	2	453.230.000	469.425.000	SI
SUAN	6	64.000.000	88.425.000	SI
TUBARA	6	67.059.000	88.425.000	SI
USIACURI	6	84.000.000	88.425.000	SI



**TABLA No. 6 - CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERIA DEL 2010 AL 2013.**

MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS A PERSONERIA 2013			TRANSFERENCIAS A PERSONERIA 2012			TRANSFERENCIAS A PERSONERIA 2011			TRANSFERENCIAS A PERSONERIA 2010		
		EJECUION FUT	LEY 617	CUMPLE	EJECUION FUT	LEY 617	CUMPLE	EJECUION FUT	LEY 617	CUMPLE	EJECUION FUT	LEY 617	CUMPLE
BARANOA	6	84.753.000	88.425.000	SI	77.529.000	85.005.000	SI	80.340.000	80.340.000	SI	74.700.000	77.300.000	SI
BARRANQUILLA	E	6.348.390.835	6.696.705.900	SI	4.517.505.000	6.548.148.288	SI	4.027.255.000	5.922.428.000	SI	4.209.900.000	5.409.400.000	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	79.028.000	88.425.000	SI	84.105.000	85.005.000	SI	80.340.000	80.340.000	SI	77.249.000	77.300.000	SI
<b>CANDELARIA</b>	<b>6</b>	<b>89.669.000</b>	88.425.000	<b>NO</b>	84.357.000	85.005.000	SI	77.250.000	80.340.000	SI	77.300.000	77.300.000	SI
GALAPA	4	163.905.000	165.060.000	SI	49.787.000	158.676.000	SI	149.968.000	149.968.000	SI	144.200.000	144.200.000	SI
JUAN DE ACOSTA	6	82.093.000	88.425.000	SI	84.616.000	85.005.000	SI	80.340.000	80.340.000	SI	74.600.000	77.300.000	SI
LURUACO	6	87.523.000	88.425.000	SI	80.340.000	85.005.000	SI	77.250.000	80.340.000	SI	74.400.000	77.300.000	SI
MALAMBO	4	165.060.000	165.060.000	SI	158.675.000	158.676.000	SI	144.200.000	149.968.000	SI	144.200.000	144.200.000	SI
<b>MANATI</b>	<b>6</b>	<b>91.005.000</b>	88.425.000	<b>NO</b>	81.526.000	85.005.000	SI	77.250.000	80.340.000	SI	76.800.000	77.300.000	SI
PALMAR DE VARELA	6	80.843.000	88.425.000	SI	82.400.000	85.005.000	SI	79.771.000	80.340.000	SI	70.800.000	77.300.000	SI
PIOJO	6	88.425.000	88.425.000	SI	<b>85.656.000</b>	<b>85.005.000</b>	<b>NO</b>	77.000.000	80.340.000	SI	74.500.000	77.300.000	SI
POLONUEVO	6	85.005.000	88.425.000	SI	85.005.000	85.005.000	SI	80.189.000	80.340.000	SI	77.200.000	77.300.000	SI
PONEDERA	6	71.444.000	88.425.000	SI	84.357.000	85.005.000	SI	79.567.000	80.340.000	SI	77.250.000	77.300.000	SI
PUERTO COLOMBIA	4	165.060.000	165.060.000	SI	158.676.000	158.676.000	SI	149.968.000	149.968.000	SI	144.200.000	144.200.000	SI
REPELON	6	65.587.000	88.425.000	SI	84.357.000	85.005.000	SI	80.303.000	80.340.000	SI	77.200.000	77.300.000	SI

INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA – VIGENCIA 2013  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL  
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

SABANAGRANDE	6	88.405.000	88.425.000	SI	85.005.000	85.005.000	SI	80.340.000	80.340.000	SI	77.300.000	77.300.000	SI
SABANALARGA	6	88.405.000	88.425.000	SI	85.005.000	85.005.000	SI	80.339.000	80.340.000	SI	71.800.000	77.300.000	SI
SANTA LUCIA	6	81.036.000	88.425.000	SI	85.005.000	85.005.000	SI	79.500.000	80.340.000	SI	77.300.000	77.300.000	SI
SANTO TOMAS	6	88.406.000	88.425.000	SI	83.628.000	85.005.000	SI	80.340.000	80.340.000	SI	77.200.000	77.300.000	SI
SOLEDAD	2	453.230.000	469.425.000	SI	475.693.000	506.303.534	SI	461.775.000	472.987.000	SI	399.900.000	535.600.000	SI
SUAN	6	64.000.000	88.425.000	SI	85.005.000	85.005.000	SI	80.340.000	80.340.000	SI	77.200.000	77.300.000	SI
TUBARA	6	67.059.000	88.425.000	SI	85.005.000	85.005.000	SI	80.340.000	80.340.000	SI	77.300.000	77.300.000	SI
USIACURI	6	84.000.000	88.425.000	SI	73.000.000	85.005.000	SI	77.671.000	80.340.000	SI	67.800.000	77.300.000	SI

<b>SI CUMPLE</b>		91,30%
<b>NO CUMPLE</b>		8,70%
<b>TOTAL</b>		100%

95,65%
4,35%
<b>100,00%</b>

100,00%
0,00%
<b>100,00%</b>

100,00%
0,00%
<b>100,00%</b>

Durante las vigencias fiscales 2010 y 2011 se presenta un cumplimiento del 100% por parte de los 23 municipios del Departamento del Atlántico con respecto al límite del indicador de transferencias a la personería. Con respecto a las vigencias 2012 y 2013 vemos que se ha obtenido el indicador del 95,65% y 91,30% es decir en la vigencia 2012 22 municipios cumplieron y en la vigencia 2013 21 un municipios.

FUENTE: ANÁLISIS. SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL Vs SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

## 6. ANÁLISIS DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORIA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DE 2000.

### 6.1 CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORIA MUNICIPAL:

La Ley 1416 del 2010 en su artículo 2° estipula que a partir de la vigencia fiscal 2011, los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas.

En el Departamento del Atlántico, solo dos entes territoriales tienen Contraloría: el Distrito de Barranquilla, por ser categoría Especial, cuenta con Contraloría Distrital, así mismo el municipio de Soledad, por estar clasificado en categoría 2ª y tener una población mayor a 100.000 habitantes.

### 6.1.2 EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORIA.

En la tabla a continuación, podemos observar el cumplimiento del indicador durante el periodo 2013 con respecto al tope permitido por la Ley 617/00.

**TABLA No. 7 - TRANSFERENCIAS A CONTRALORÍA VIGENCIA 2013 (Millones \$).**

MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS AL CONTRALORIA VIGENCIA 2012		
		CONTRALORIA		CUMPLE
EJECUCION		LEY 1416 DEL 2010		
BARRANQUILLA	E	6.149.067	13.137.386	SI
SOLEDAD	1	840.537	803.696	SI

**TABLA No. 8 - CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORÍA DEL 2010 AL 2013.**

MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS AL CONTRALORIA VIGENCIA 2013			TRANSFERENCIAS AL CONTRALORIA VIGENCIA 2012			TRANSFERENCIAS AL CONTRALORIA VIGENCIA 2011			TRANSFERENCIAS AL CONTRALORIA VIGENCIA 2010		
		CONTRALORIA			CONTRALORIA			CONTRALORIA			CONTRALORIA		
		EJECUCION	LEY 1416 DEL 2010	CUMPLE	EJECUCION	LEY 1416 DEL 2010	CUMPLE	EJECUCION	LEY 1416 DEL 2010	CUMPLE	EJECUCION	LEY 617	CUMPLE
<b>BARRANQUILLA</b>	E	6.149.067	13.141.212	SI	5.912.935	12.632.102	SI	5.417.543.000	12.585.159.000	SI	4.847.981.000	9.466.536.000	SI
<b>SOLEDAD</b>	2	840.537	803.851	NO	739.381	772.785	SI	765.380.000	769.913.000	SI	498.843.000	681.706	SI

<b>SI CUMPLE</b>		50%
<b>NO CUMPLE</b>		50%
<b>TOTAL</b>		<b>100,00%</b>

	100,00%
	0,00%
	<b>100,00%</b>

	100,00%
	0,00%
	<b>100,00%</b>

	100,00%
	0,00%
	<b>100,00%</b>

Al observar la tabla de cumplimiento de transferencias a la contraloría, podemos apreciar que durante las vigencias fiscales 2010, 2011, 2012 los entes territoriales, han venido cumpliendo con el tope máximo del indicador de límite de gastos de transferencias a las contralorías permitidas y estipulado por la Ley 617 de 2000 y la norma 1416 del 2010 en la vigencia 2013 vemos que el municipio de Soledad sobrepasó el límite establecido girando transferencias por encima del valor límite establecido.

FUENTE: ANÁLISIS. SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL Vs SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

TABLA No. 9 – CONSOLIDADO INDICADORES EN LOS LÍMITES DE GASTOS DE LOS MUNICIPIOS EN LA VIGENCIA FISCAL 2013.

MUNICIPIOS	CATEGORIA	ICLD (\$)	GASTOS DE FUN- CIONAMIENTO (\$)	RELA- CION GF/ICLD (%)	CUMPLE	TRANSFERENCIAS						CUMPLIEN- TO LEY 617 DE 2000			
						CONCEJO			PERSONERIA				CONTRALORIA		
						EJECUCION MPAL FUT	LEY 617	CUMPLE	EJECUI- ON MPAL FUT	LEY 617	CUMPLE		EJECUI- ON MPAL FUT	LEY 617	CUMPLE
BARANOA	6	4.298.912	1.799.241	41,85	SI	180.175.000	195.610.384	SI	84.753.000	88.425.000	SI			N/A	SI
BARRANQUILLA	E	418.544.11 9	159.560.903	38,12	SI	6.939.381.000	7.827.862.183	SI	6.348.390.835	6.696.705.900	SI	6.149.067	13.137.38 6	SI	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	1.033.731	809.150	78,27	SI	20.307.000	111.665.548	SI	79.028.000	88.425.000	SI			N/A	SI
CANDELARIA	6	1.313.806	741.952	56,47	SI	116.218.000	133.350.233	SI	89.669.000	88.425.000	NO			N/A	NO
GALAPA	4	7.015.873	2.623.327	37,39	SI	268.387.000	291.997.910	SI	163.905.000	165.060.000	SI			N/A	SI
JUAN DE ACOSTA	6	2.058.096	1.405.536	68,29	SI	119.197.000	127.031.023	SI	82.093.000	88.425.000	SI			N/A	SI
LURUACO	6	1.367.472	983.981	71,96	SI	98.648.000	134.155.222	SI	87.523.000	88.425.000	SI			N/A	SI
MALAMBO	4	10.605.529	6.251.074	58,94	SI	374.316.000	403.307.313	SI	165.060.000	165.060.000	SI			N/A	SI
MANATI	6	1.434.728	712.095	49,63	SI	115.001.000	135.164.065	SI	91.005.000	88.425.000	NO			N/A	NO
PALMAR DE VA- RELA	6	1.440.055	1.076.239	74,74	SI	113.014.000	130.518.293	SI	80.843.000	88.425.000	SI			N/A	SI
PIOJO	6	1.064.657	631.773	59,34	SI	91.230.000	94.645.881	SI	88.425.000	88.425.000	SI			N/A	SI
POLONUEVO	6	1.278.433	890.879	69,69	SI	118.467.000	127.871.175	SI	85.005.000	88.425.000	SI			N/A	SI
PONEDERA	6	1.363.832	1.053.608	77,25	SI	119.888.000	134.100.623	SI	71.444.000	88.425.000	SI			N/A	SI
PUERTO COLOM- BIA	4	20.176.623	10.511.222	52,10	SI	472.334.000	489.409.166	SI	165.060.000	165.060.000	SI			N/A	SI
REPELON	6	1.131.831	808.379	71,42	SI	125.690.000	130.620.608	SI	65.587.000	88.425.000	SI			N/A	SI
SABANAGRANDE	6	2.696.124	1.656.051	61,42	SI	152.000.000	154.085.003	SI	88.405.000	88.425.000	SI			N/A	SI
SABANALARGA	6	7.013.249	3.218.388	45,89	SI	220.808.000	236.325.439	SI	88.405.000	88.425.000	SI			N/A	SI

SANTA LUCIA	6	1.132.397	799.605	70,61	SI	112.655.000	113.145.538	SI	81.036.000	88.425.000	SI			N/A	SI
SANTO TOMAS	6	2.162.988	1.598.489	73,90	SI	142.831.000	146.087.964	SI	88.406.000	88.425.000	SI			N/A	SI
SOLEDAD	2	27.613.234	14.654.020	53,07	SI	1.390.165.000	1.602.221.966	SI	453.230.000	469.425.000	SI	840.537	803.696	SI	SI
SUAN	6	4.050.436	557.039	13,75	SI	99.181.000	101.054.612	SI	64.000.000	88.425.000	SI			N/A	SI
TUBARA	6	1.491.606	771.116	51,70	SI	126.168.000	131.862.613	SI	67.059.000	88.425.000	SI			N/A	SI
USIACURI	6	1.198.186	571.442	47,69	SI	94.904.000	96.648.812	SI	84.000.000	88.425.000	SI			N/A	SI

TABLA No 10. CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS INDICADORES DE LA LEY  
617 DE 2000.

VIGENCIA 2013					
MUNICIPIO	CUMPLIMIENTO TOTAL	RELACION ICLD/GF	TRANSF. A CONCEJO	TRANSF. A PERSONERIA	TRANSF. A CONTRALORIA
BARANOA	SI	SI	SI	SI	N/A
BARRANQUILLA	SI	SI	SI	SI	SI
CAMPO DE LA CRUZ	SI	SI	SI	SI	N/A
CANDELARIA	NO	SI	SI	NO	N/A
GALAPA	SI	SI	SI	SI	N/A
JUAN DE ACOSTA	SI	SI	SI	SI	N/A
LURUACO	SI	SI	SI	SI	N/A
MALAMBO	SI	SI	SI	SI	N/A
MANATI	NO	SI	SI	NO	N/A
PALMAR DE VARELA	SI	SI	SI	SI	N/A
PIOJO	SI	SI	SI	SI	N/A
POLONUEVO	SI	SI	SI	SI	N/A
PONEDERA	SI	SI	SI	SI	N/A
PUERTO COLOMBIA	SI	SI	SI	SI	N/A
REPELON	SI	SI	SI	SI	N/A
SABANAGRANDE	SI	SI	SI	SI	N/A
SABANALARGA	SI	SI	SI	SI	N/A
SANTA LUCIA	SI	SI	SI	SI	N/A
SANTO TOMAS	SI	SI	SI	SI	N/A
SOLEDAD	NO	SI	SI	SI	NO
SUAN	SI	SI	SI	SI	N/A
TUBARA	SI	SI	SI	SI	N/A
USIACURI	SI	SI	SI	SI	N/A
<b>SI CUMPLE</b>	86.96%	100,00%	100,00%	91,30%	50,00%
<b>NO CUMPLE</b>	13.04%	0,00%	0,00%	8,70%	50,00%
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

## 7. CONCLUSIONES.

- a) En la mayoría de los municipios de sexta categoría, se evidencia una tendencia creciente en términos reales de los ingresos correspondientes a las transferencias del Sistema General de Participación SGP basado en el cumplimiento del criterio de eficiencia fiscal para la asignación de recursos, según el documento CONPES para la vigencia fiscal que soporta la distribución de los recursos del SGP. Esto se puede corroborar mirando las cifras de las vigencias 2012 vs 2013 donde los municipios del Departamento muestran unos incrementos absolutos por más de \$ 150.000.00 millones de pesos.
- b) En lo que corresponde a la **Eficiencia Administrativa** de los municipios del Departamento se evidencia una tendencia creciente en términos reales de los ingresos correspondientes a las transferencias del Sistema General de Participación SGP basado en el cumplimiento del criterio de **Eficiencia Administrativa** para la asignación de recursos, según el documento CONPES para la vigencia fiscal que soporta la distribución de los recursos del SGP. Esto se puede corroborar mirando las cifras de las vigencias 2012 vs 2013 donde los municipios del Departamento muestran unos incrementos absolutos por más de \$ 1.500.000.00 millones de pesos.
- c) El Distrito de Barranquilla y los Municipios de Soledad, Sabanalarga, Sabanagrande, Puerto Colombia, Malambo, Luruaco, Galapa, Palmar de Varela, Santo Tomas Baranoa no reciben recursos del SGP en lo que corresponde al criterio de población menor a 25.000 habitantes.
- d) A pesar de que los municipios del Departamento mejoraron su nivel de gestión fiscal aun se presentan falencias en la administración tributaria de los municipios de sexta categoría, debido a una falta de gestión de recaudo que conlleva a la subutilización del potencial de ingresos y a que comprometen presupuestalmente más de lo que recaudan.
- e) El resultado de la validación de todos los indicadores al límite de gastos establecidos en los artículos 6° y 10° de la Ley 617/00, arrojó un cumplimiento del 86.96% que equivale a 21 municipios y un incumplimiento del 13.04% que equivale a 3 municipios.
- f) En la vigencia 2012, 8 municipios incumplieron con indicador de la ley 617 del 2000 se realizaron unas actas de compromisos por medio del cual se comprometían a recibir un control y un monitoreo para no volver a incumplir con los indicadores establecidos en la norma, con lo cual se logro el objetivo ya que no hubo ningún municipio reincidente.



- g) Los Municipios de Manati y Candelaria incumplieron el indicador de Personería estipulado en la Ley 617 del 2000 por lo que deberán desarrollar un programa de saneamiento fiscal y financiero de manera autónoma y obligatoria, por una vigencia fiscal según lo establecido en el Decreto 4515 de 2007.
- h) El margen de cumplimiento mejoro notablemente al pasar de 8 municipios que incumplieron los indicadores de la ley 617 del 2000 en la vigencia 2012 a solo 3 municipios que incumplieron la norma como también hay que resaltar que de los 8 municipios que incumplieron en la vigencia 2012 todos cumplieron en la vigencia 2013.

## 8. RECOMENDACIONES.

- a) Gestionar la actualización del catastro y revisar las tarifas nominales con el fin de lograr el aumento en el impuesto predial, teniendo en cuenta la contribución del mismo en la generación de recursos propios en los municipios.
- b) Depurar y actualizar la base gravable, realizar censo a los contribuyentes, cambio de tarifas, realizar amnistías y programas de formación tributaria a los ciudadanos para fortalecer los tributos del impuesto de industria y comercio y la sobretasa al combustible automotor como fuentes importantes de ingresos tributarios.
- c) Actualizar el estatuto tributario debido a la importancia del mismo como herramienta para mejorar los recaudos en el Municipio.
- d) Implementar un monitoreo permanente y periódico en las administraciones locales con un responsable técnico para revisar constantemente los indicadores del límite del gasto establecido en los artículos 6° y 10° de Ley 617 de 2000, con el fin de mejorar su solidez económica y financiera, para poder realizar oportunamente los ajustes necesarios cuando sea requerido como lo estipula el Artículo 13° de la Ley 617 del 2000, adoptando medidas tales como:
  - Fortalecimiento de los ingresos propios.
  - Reorganización administrativa,
  - Racionalización del gasto,
  - Restructuración de la deuda,
  - Saneamiento de pasivos.
- e) La racionalización y disminución del gasto, permitirá generar ahorro corriente que debe ser utilizado para disminuir los pasivos y posteriormente apalancar un mayor porcentaje de inversión en el ente municipal con Recursos Propios.
- f) Tener en cuenta como herramienta de apoyo fiscal y financiero a nivel contable y presupuestal lo siguiente:
  - Capacidad de pago o endeudamiento - Ley 358 de 1997.
  - Reestructuración de pasivos - Ley 550 de 1999.
  - Marco Fiscal a Mediano plazo - Ley 819 del 2003.

Las medidas anteriormente sugeridas, permitirán muy seguramente obtener mayores recursos propios, a su vez reflejará mejores resultados en los indicadores de Desempeño fiscal y Desempeño integral, los cuales se verán reflejados en mayor inversión y en la posibilidad de poder participar de manera más favorable en la distribución de los recursos del sistema general de participación de propósitos generales, en lo referente a esfuerzo fiscal y administrativo.